

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Ejecutivo; Radicado: No. 2021-00075-00
Auto Interlocutorio No. 822

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial del 15 de julio 2021, el representante legal de la Cooperativa demandante, COONSTRUFUTURO, informó que remitió la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la demanda MARÍA MERCEDES BURBANO.

Cabe recordar que para los procesos adelantados ante esta jurisdicción no se permite actuar en causa propia sino a través de abogado, estando reservada la posibilidad de hacerlo para aquellos procesos que sean de mínima cuantía que no este caso.

Por lo anterior, se agrega sin consideración alguna la diligencia de notificación aportada directamente por el representante legal de la cooperativa demandante, **y se le insta para que actué a través del apoderado reconocido en este proceso.**

Por último, en aras de la celeridad del proceso, el despacho se manifiesta indicándole a la parte actora que la **notificación personal** por mensaje de datos indicada en el artículo 8°, D.L. 806 de 2020, es una sola y que se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, por lo cual deberá acompañarse del correspondiente traslado de la demanda y los anexos para que la parte contraria ejerza su derecho de defensa, recordando que la naturaleza de este proceso es un **ejecutivo de menor cuantía.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Por las razones que se exponen en este proveído, se AGREGA sin consideración alguna el acto de notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada.

Segundo. Se le recuerda a la parte actora que la notificación de que trata el artículo 8°, D.L. 806 de 2020 es **personal** y que se realiza en una sola oportunidad, así como la **cuantía de este proceso no es de mínima sino de menor.**

Tercero. Glosar al expediente digital la respuesta suministrada por la DIAN por Oficio No. 115242448 – 1108 – 1223 – GDF de fecha 9 de agosto de 2021,

por el que comunica que la demandada BURBANO DE MONTENEGRO MARIA MERCEDES “No presenta proceso de cobro coactivo en su contra a la fecha” con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5501f4c28ae60109463b6daa558c3c99ca50daf2092da6cec5ac2fb781d0841

Documento generado en 17/08/2021 05:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**